FIFA
For the Game. For the World.

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1148

Zúrich, 23 de junio de 2008
SG/mku-jib

Versión revisada del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Señoras y señores:

Nos es grato comunicarles que, en su sesión del 27 de mayo de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó varias enmiendas y adiciones a ciertas disposiciones del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (en lo sucesivo, el reglamento). Estas disposiciones suplementarias y enmendadas entran en vigor el 1º de julio de 2008.

A título informativo, sírvanse encontrar en el anexo una versión sin encuadernar del reglamento revisado para sus archivos. Esta versión también se puede descargar del sitio en internet de la FIFA (www.FIFA.com). En el mes próximo les enviaremos tres ejemplares del reglamento impreso.

En el reglamento que adjuntamos podrán constatar que, además de algunas modificaciones meramente lingüísticas, se han hecho adiciones y enmiendas en el contenido. En particular, queremos destacar tres nuevas disposiciones (artículos 13, 15 y 17) que incluyen propuestas de la administración de la FIFA (cf. art. 13), decisiones sin fundamento (cf. art. 15) y el anticipo de costas procesales (cf. art. 17), así como enmiendas a la disposición relativa a las costas procesales (cf. art. 18).

Al respecto, queremos hacer hincapié en que el art. 13 del reglamento establece la posibilidad de que la administración de la FIFA presente a las partes litigantes, sin sentar precedente, propuestas relativas a las cuantías adeudadas en relación con la indemnización por formación y la contribución de solidaridad. No obstante, se procederá de esta manera sólo en casos cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o bien en aquellos en los que exista una clara jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas.

Además, les rogamos tomar nota de lo estipulado en el art. 15 del reglamento, según el cual se podrá renunciar al fundamento íntegro de decisiones, salvo aquellas que conciernan sanciones deportivas. Se anunciará a las partes que, si lo estiman necesario, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro de una decisión en un plazo de diez días, en su defecto la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada. Si se solicita el fundamento íntegro, el plazo para interponer recurso comienza a contar después del recibo de la decisión fundamentada. Asimismo, queremos subrayar que, si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión en la parte dispositiva, se prescindirá de las costas (cf. art. 18, apdo. 3).

./..

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel. +41-(0)43-222 7777 Fax: +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com

FIFA
For the Game. For the World.

Otras enmiendas al reglamento tratan las costas de procedimientos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas.

En este sentido, queremos informarles sobre la introducción de la obligación de pago de un anticipo de costas procesales (cf. art. 17), el cual deberá sufragar a la FIFA la parte que presente una demanda (o contrademanda) y cuyo cálculo se realiza de acuerdo con la cuantía en litigio. Tomen nota de que se recaudará un anticipo de costas procesales en procedimientos de la Comisión del Estatuto de Jugador y del juez único (salvo procedimientos concernientes a la inscripción provisional de jugadores), así como en aquellos de la Cámara de Resolución de Disputas relativos a litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad. Con objeto de facilitar la situación de pequeños clubes formadores, no se deberá pagar ningún anticipo en relación con procedimientos de litigios relativos a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad cuya cuantía en litigio no exceda de 50,000 francos suizos. El anticipo de costas procesales pagado deberá ser considerado en la decisión sobre las costas procesales.

Por último, les remitimos al art. 18 del reglamento, el cual estipula ahora costas hasta un importe máximo de 25,000 francos suizos, que también se impondrán en relación con el procedimiento de la Cámara de Resolución de Disputas, pero solamente en litigios concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad. No se impondrán costas en los procedimientos en relación con litigios entre clubes y jugadores relativos a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador .

Consideramos que las adendas y enmiendas al reglamento garantizarán un desarrollo sin contratiempos de los casos relacionados con disputas que presentan las diversas partes interesadas a varios órganos competentes de la FIFA y, en particular, contribuirán a una conclusión expedita de las investigaciones correspondientes.

Les agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,
FEDERATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Jérôme Valcke
Secretario General

Adj.

c. c. Comité Ejecutivo de la FIFA
Confederaciones
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
FIFpro

Legal